

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA –ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	094
Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	Luisa Fernanda Arango y Oliverio Alexis Puerta Bolívar.
Radicado	05861 40 89 001 2023 00027 00
Decisión	Inadmite solicitud de matrimonio

Examinada la solicitud de matrimonio que radican los señores Luisa Fernanda Arango y Oliverio Alexis Puerta Bolívar se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 169, 170 y 171 del Código Civil en el caso concreto es necesario que los futuros contrayentes acrediten el trámite de inventario solemne de bienes, lo anterior habida cuenta que la señor Luisa Fernanda Arango tiene un hijo menor de edad EMMANUEL GALLO ARANGO que en la actualidad cuenta con 13 años y el señor OLIVERIO ALEXIS PUERTA BOLIVAR cuenta con dos hijos menores de edad JOSELYN YAREN PUERTA RUEDA de 3 años de edad Y DANIEL PUERTA RESTREPO de 17 años.

En este punto es necesario aclarar que bien los futuros contrayentes indican bajo la gravedad del juramento que a la fecha no administran bienes que estén a cargo de sus hijos y que no poseen bienes a su nombre, el artículo 170 del Código Civil es claro en señalar que “Habrà lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo.” (subrayas nuestras), es decir que no es suficiente que los solicitantes lo indiquen bajo la gravedad de juramento sino que es necesario que en el trámite de inventario solemne de bienes así lo testifique el curador que se les nombre para ese efecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a los solicitantes el término de cinco (5) días, para que aporten el inventario solemne de bienes de cada uno de los futuros contrayentes, so pena de ser rechazada la presente solicitud de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 017 del 23 de febrero de 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario